

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

AÑO LII	Managua, D. N., Jueves 11 de Noviembre de 1948	Nº 248
---------	--	--------

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Resolución del Contrato entre el Gobierno y el Mayor Luis A. Somoza. . . Pág. 2251

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Sesión de la Cámara del Senado. 2254

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Contraloría Especial de Cuentas Locales. . . 2255

Modifícase el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Junta Local de Beneficencia de Bluefields. 2256

EDUCACION PUBLICA

Reorganización. 2258

Cancelanse unos nombramientos. 2258

Nombramientos. 2258

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Circular Administrativa Nº 320. 2259

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos. 2260

SECCION JUDICIAL

Remates. 2262

Títulos Supletorios. 2262

Marcas de Fábrica. 2263

Terrenos Municipales. 2264

Citación. 2264

Notificación. 2264

Declaratoria de Herederos. 2265

Citaciones de Procesados. 2265

Somoza, así como el Acuerdo Ejecutivo N.º 35-C del 13 del mismo mes y año, en los siguientes términos:

Carlos A. Tellería O., Coronel G. N. y Ministro de la Guerra, Marina y Aviación, por la Ley, en representación del Gobierno de la República de Nicaragua, a quien en lo sucesivo de este Contrato para mayor brevedad se llamará simplemente «El Gobierno», por una parte, y el Mayor Luis A. Somoza, mayor de edad, casado, empresario e industrial y de este domicilio, a quien en lo sucesivo de este Contrato se designará también para mayor brevedad con el solo nombre de «El Contratista», por otra parte;

Por Cuanto:

Es de necesidad nacional incrementar los puntos de contacto entre el interior de la República y nuestra Costa Atlántica, y especialmente con Bluefields, ciudad cabecera del Departamento de Zelaya, en donde resulta imprescindible procurar la construcción de un buen Campo de Aterrizaje que ofrezca todas las seguridades y comodidades del caso;

Por Cuanto:

Un Campo de Aterrizaje construido técnicamente y dotado de pista proporcionada para el descenso y despegues de naves aéreas, de bodegas y estación de pasajeros e instalaciones anexas, contribuirá al desenvolvimiento del Litoral Atlántico, haciendo de El Bluff un puerto que ponga en contacto más directo el interior de la República con los mercados libres de América y las rutas del Viejo Mundo;

Por Cuanto:

Un Campó de Aterrizaje ubicado en El Bluff, punto estratégico de nuestra Costa Atlántica, podría servir también para la defensa del Continente, a la cual Nicaragua debe estar siempre dispuesta por los altos sentimientos democráticos de sus pueblos y de su Gobierno;

Por Cuanto:

El establecimiento de un Astillero en donde se construyan y reparen embarcaciones, resultan de gran necesidad en la Costa Atlántica, en donde el tráfico usual y corriente es el fluvial y marítimo;

Por Cuanto:

Resulta también de gran utilidad el establecimiento en aquella zona, de un Frigorí-

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
a sus habitantes,

SABED:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

RESOLUCION N.º 7

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Art. 1.º—Aprobar el contrato celebrado el 12 de Agosto del corriente año entre los señores Carlos A. Tellería O., Coronel G. N. y Ministro de la Guerra, Marina y Aviación, por la ley, en representación del Gobierno de la República y el señor Mayor Luis A.

fico moderno, que provea la conservación y enfriamiento de carnes y demás productos apropiados, para asegurar el regular abastecimiento de aquel Litoral, con productos nacionales;

Por Cuanto:

El Contratista ha hecho presente su propósito de acometer la construcción de las mencionadas obras, por su propia cuenta, razón por la que el Estado debe prestarle su cooperación; máxime si se toma en consideración que el capital empleado será netamente nicaraguense;

Por Tanto:

Los suscritos convienen en celebrar, como en efecto celebran, el siguiente Contrato:

I

El Contratista se obliga:

- a) — A construir por su propia cuenta en los terrenos nacionales de El Bluff, jurisdicción de Bluefields, Departamento de Zelaya, dentro del plazo de tres años a partir de la vigencia de este Contrato, un Campo de Aterrizaje con pistas firmes y seguras, así como edificaciones propias para bodegas, estación de pasajeros y demás dependencias necesarias para servicios de una estación aérea. Las edificaciones serán de un costo no menor de Cien mil córdobas. El plano respectivo será sometido a la aprobación del Ministerio de Aviación. El Contratista está obligado a dar aviso por escrito al Ministerio de Aviación, de la conclusión de las pistas y edificaciones dentro del plazo de tres años arriba indicado.
- b) — A establecer dentro del plazo de cuatro años a partir de la vigencia de este Contrato, un Astillero en terrenos nacionales de la misma jurisdicción de El Bluff, con capacidad para construir y reparar las embarcaciones de uso corriente en nuestra Costa Atlántica, invirtiendo una suma para ello no menor de Cien mil córdobas. El Contratista está obligado a dar aviso al Ministerio de Marina, del lugar escogido para el establecimiento del Astillero, así como de la conclusión de las obras que emprendiere dentro del plazo ya indicado de cuatro años.
- c) — A instalar en terrenos nacionales de la misma zona de El Bluff, un Frigorífico moderno dentro del plazo de cuatro años a partir de la vigencia de este Contrato, con la instalación de su planta correspondiente, invirtiendo para ello una suma no menor de Trescientos Mil Córdobas. El Contratista está obligado a dar aviso de la instalación del Frigorífico al Ministerio de Marina y Aviación, y al de Hacienda, dentro del plazo establecido de cuatro años. Es entendido

y convenido, que de los anteriores plazos, se descontará el tiempo que El Contratista no haya podido utilizar por caso de guerra, fortuito o fuerza mayor. Una vez comprobado el caso de guerra, fortuito o la fuerza mayor, según el caso, el tiempo no utilizado deberá ser repuesto por el Poder Ejecutivo. La reposición empezará a tener efecto desde el día siguiente al en que el respectivo acuerdo se publique en «La Gaceta».

II

El Contratista tendrá el derecho de cobrar los servicios que preste ya sean en el Campo de Aterrizaje, en sus bodegas, en el Astillero o en el Frigorífico, conforme tarifas que deberán ser aprobadas de previo por el Ministerio de Fomento, quien oirá para tales efectos al Ministerio de Aviación. Los cobros a que se refiere esta cláusula serán por naves, por pasajeros y por carga, que se movilice o establezca contacto en el Campo de Aterrizaje, en sus bodegas, en el Astillero o en el Frigorífico. En el servicio de bodegas, tanto como en el Astillero y en el Frigorífico, el Gobierno gozará de una rebaja de un 20% de la tarifa correspondiente.

III

El Contratista se compromete a prestar el Campo de Aterrizaje, libre de todo cargo, a la Fuerza Aérea Nacional ofreciéndole ayuda y la cooperación necesaria siempre que le sea solicitada.

IV

El Contratista se compromete a mantener la administración del Campo de Aterrizaje con un personal suficiente y competente, de acuerdo con las leyes generales del país. Y a mantener en Managua un Apoderado general.

V

El Contratista se sujeta expresamente a las leyes de la República y las convenciones internacionales sobre aviación aprobadas por Nicaragua, así como las disposiciones y reglamentos que dicte el Ministerio de Guerra, Marina y Aviación de Nicaragua.

VI

El Gobierno declara de utilidad pública la empresa y le otorga al Contratista el derecho de importar e introducir libres de toda clase de contribuciones, exacciones, gravámenes, impuestos, derechos, recargas; presentes o futuros; establecidos o por establecerse; fiscales, departamentales, a favor de las Juntas de Ornato, o a favor de cualquier otro Organismo o Entidad, los equipos, plantas, maquinarias y vehículos que necesiten para la construcción, mantenimiento y buen funcionamiento tanto del Campo de Aterrizaje como del Astillero y del Frigorífico, así como los tanques y cilindros de grasas y combustibles, herramientas, enseres, equipos de radiometereo-

lógico, cemento, hierro, plantas de almacenamiento de aceite, combustibles, depósitos y demás materiales de construcción que necesitare para emprender dichas obras y dejarlas en condición de servicio. Si se le diere a los artículos importados sin impuestos de introducción otro uso, cediéndolos a terceros, será penado con una multa de Un Mil Córdoba, sin perjuicio de quedar sujeto a las penas que establecen las leyes de defraudación fiscal, y salvo el caso en que fuere debidamente autorizado por el Ministerio de Guerra, Marina y Aviación.

VII

El presente Contrato podrá ser traspasado a cualquier particular o compañía, nacional o extranjera, con previa autorización escrita del Ministerio de la Guerra, Marina y Aviación, más no podrá ser traspasado a Gobierno extranjero alguno, bajo pena de caducidad. En ningún caso podrá ocurrir el concesionario ni sus sucesores, ni las personas o empresas que usen el campo, a la vía diplomática para la resolución de cualquier dificultad que pudiere sobrevenir en la ejecución de este Contrato. La contravención de esta cláusula será motivo de caducidad.

VIII

A fin de hacer más eficiente el funcionamiento del Campo de Aterrizaje, se autoriza al Contratista, con sujeción a las leyes especiales sobre la materia, que instale estaciones meteorológicas y de radio-comunicación, obteniendo de previo la autorización escrita del Ministerio de Guerra, Marina y Aviación.

Queda también autorizado el Contratista a establecer en la misma jurisdicción de El Bluff, dentro del plazo de dos años a partir de la vigencia del presente Contrato, por sí o por medio de contratistas, una o más plantas de almacenamiento de aceites, gasolina y toda clase de combustibles, en tanques y recipientes apropiados, así como oleoductos, tuberías y demás instalaciones necesarias, tanto para el depósito de los combustibles, como para su expendio y aprovechamiento. Las instalaciones serán de un costo no menor de Cien Mil Córdoba.

IX

La duración de este Contrato será de veinte años y comenzarán a contarse desde el día en que el Contratista haga presente al Ministerio de Guerra, Marina y Aviación, la aceptación al referido Contrato, con las enmiendas que le hubiere hecho el Congreso, para cuyo efecto se le concederán al Contratista, treinta días para su aceptación.

X

Las pistas del Campo de Aterrizaje que el Contratista se obliga a construir pasarán a poder del Gobierno en pleno dominio y posesión al vencimiento de este Contrato,

en perfecto estado de conservación y sin estar el Gobierno obligado a pagar suma alguna por ello al Contratista, y salvo que no se conviniere en alguna prórroga del Contrato.

XI

Será motivo de caducidad del presente Contrato, además de los ya establecidos expresamente, el ocurrir a la vía diplomática.

Además, es convenido que el Contratista perderá en cada caso los derechos adquiridos para emprender cada una de las obras a que se refiere la Cláusula I, si no cumple:

- a) — Con concluir cada una de las obras dentro del plazo señalado para cada una de ellas, o con dar el aviso correspondiente que en dicha Cláusula I se estipula, al Ministerio de Guerra, Marina y Aviación; y
- b) — Con emplear en la construcción de cualquiera de las obras ya mencionadas una suma menor de la convenida en la Cláusula I para cada una de ellas.

La pérdida del derecho en que incurriere el Contratista para emprender una o dos de las obras, no afectará su derecho para emprender la restante o restantes.

XII

Cualquier diferencia que surgiere entre las partes contratantes será resuelta por un Tribunal de Arbitramento compuesto de dos arbitradores, designados uno por cada parte, debiendo nombrarse un tercero por los mismos árbitros, antes de entrar a conocer del punto o puntos en cuestión, para que dirima las discordias. En caso de que el tercero no fuere nombrado por las partes, cualquiera de ellas recurrirá a la Corte Suprema de Justicia para que dentro de ocho días nombre al tercer árbitro. El fallo unánime de los dos árbitros o del tercero, en su caso, deberá emitirse dentro del plazo de sesenta días y será final y no podrá interponerse en su contra por especial renuncia que desde ahora hace, recurso alguno, ordinario ni extraordinario ni el de casación.

En fé de todo lo cual firmamos el presente Contrato en dos tantos de un mismo tenor en la ciudad de Managua, Distrito Nacional, a los doce días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.—Carlos A. Tellería O., Coronel G. N., Ministro de la Guerra, Marina y Aviación, por la ley.—Luis A. Somoza, Mayor G. N.

Art. 2°.—La presente Resolución deberá publicarse en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 19 de Agosto de 1948.—(f) Manuel F. Zurita, D. P.—(f) Aarón Tückler, D. S.—(f) Alejandro Argüello M., D. S.

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado, —Managua, D. N., 27 de Agosto de 1948.—

(f) José María Zelaya C., S. P.—(f) Salvador Castillo, S. S.—(f) Pedro J. Bustamante, S. S.
 Por Tanto:—Ejecútese.—Casa Presidencial, Managua, D. N., Agosto 28 de 1948.—
 (f) VICTOR M. ROMAN, Presidente de la República.—(f) El Ministro de la Guerra, Marina y Aviación, por la Ley, Carlos A. Tellería O., Coronel de Inf., G. N.

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Sesión de la Cámara del Senado correspondiente a las ordinarias del primer período constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las once y treinta minutos de la mañana del día miércoles veintitrés de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Presidencia del honorable senador don Pedro A. Blandón, asistido de los Secretarios honorables senadores Guerrero y Morales, como primero y segundo respectivamente.

Concurrieron además, los senadores Bárcenas Meneses, Belli Chamorro, Bustamante, Chamorro, Noguera, Pereira, Solís y Solórzano.

19 Se abrió la sesión.

29.—Se leyó y puso a discusión el acta de la sesión anterior.

Senador Pereira: En el acta aparece, en la parte referente a la conversación que tuve con el señor Ministro de Hacienda, como que fue él quien me dijo que era imposible aumentar el presupuesto del Ministerio de Agricultura porque según el senador Solórzano, sería de millón y medio de córdobas, sin incluir el pasaje de los técnicos, lo cual en realidad, es cosa que yo lo dije y no el señor Ministro.

Senador Solórzano: En contestación a lo que el senador Pereira ha dicho de que yo pretendo que sean italianos los profesores que vengan no es cierto. Yo he puesto un simple ejemplo, tenemos nada menos que al señor Riorda, es un ejemplo para los nicaragüenses, en materia de cultivo. Mientras nuestros famosos ganaderos están haciendo producir en sus haciendas dos, tres litros y cuando más, un galón de leche, el señor Riorda saca dos y hasta tres galones por cada vaca. Mientras nuestros famosos técnicos de que habla el senador Pereira, según datos del Banco Nacional, han obtenido producciones en las mejores tierras como son las de Chinandega, 16 quintales, 20 libras de arroz por manzana; en frijoles, dos fanegas y 42 libras por manzana; en maíz 5 fanegas 26 libras, el señor Riorda saca cuando menos, 15 y hasta 25 fanegas por manzana. Es vergonzoso que estamos gastando las energías de un país como el nuestro para obtener una producción de esta naturaleza. Cuando venga la guerra, qué es lo que vamos a exportar? Yo no me opongo a lo que propone el señor Ministro, o sea elevar a una categoría superior la Escuela de

Agricultura de Chinandega, pues yo quisiera que no sólo hubiera una Escuela, sino varias, pero lo que urge es que nos preparemos para el próximo año, hacer cuanto antes, algo práctico. Por eso me pronuncio en contra de la iniciativa del Ejecutivo.

El primer Secretario Dr. Castillo, ocupó su asiento respectivo.

Suficientemente discutida el acta de la sesión anterior, se aprobó.

39.—Se leyó telegrama que el honorable senador Dr. Martínez envió al señor Presidente de la Cámara, manifestándole que por encontrarse enfermo, no ha podido concurrir a las sesiones.

49 Senador Bustamante: Tengo mucho gusto en informar que el senador Morales y el que habla, comisionados para visitar al honorable senador General José María Zelaya en su lecho de enfermo, nos constituimos en su hogar, donde nos recibió muy bien y nos dijo que había estado por varios días con temperatura muy alta, pero que ya se encontraba fuera de todo peligro y que por medio de nosotros rendía a esta Honorable Cámara, sus más expresivas gracias, enviando a todos un cordial saludo. Asimismo, nos recomendó especialmente decir al señor Presidente, que no sintiéndose todavía muy bien, le solicitaba por nuestro medio, quince días de permiso para ir fuera de la ciudad a temperar.

La Mesa rindió las gracias a la Comisión por el informe rendido y el señor Presidente manifiesta que gustosamente se le conceden al General Zelaya, los quince días de permiso que ha solicitado, lo cual se le comunicará por Secretaría.

59.—Se leyó y aprobó en lo general, en segundo debate, el proyecto de ley por el cual Escuela de Agricultura de Chinandega, creada hace varios años, seguirá funcionando teniendo por finalidad la habilitación de los jóvenes del país para el desempeño especial de actividades agrícolas y ganaderas.

A discusión en lo particular, los Artos. 19, 29, 39, 49, 59, 69, 79 y 89, de que consta el proyecto, tal como pasaron en primer debate.

69.—Se leyó una nota de la Dirección General de Sanidad, en contestación a la solicitud que esta Honorable Cámara le hizo, respecto a la graduación que debían tener los licores.

Se continuó la discusión del proyecto de ley por el cual se prohíbe la elaboración de bebidas embriagantes que no sean con mieles de primera y segunda clase o guarapos.

Se leyó el artículo 5º del proyecto, así como la moción que anteriormente había presentado el honorable senador Belli, en sustitución del artículo en discusión.

Senador Guerrero: Después de haber escuchado el informe del Director General de Sanidad, hemos llegado a la conclusión que para el beneficio del consumidor, es mejor la destilación alta, dando así mayor garantía a la salud de los consumidores de licor, que es la mayoría de los nicaragüenses. De ma-

nera que hago formal moción para se permita la destilación mínima de 70°, tanto para aguardiente, como para wiskey, ya que el beneficio está basado en el grado más alto de destilación.

Senador Belli: Con satisfacción he visto que el informe de la Dirección General de Sanidad está perfectamente de acuerdo con la argumentación que di en esta Cámara, en días pasados y también lo está con la moción que presenté en esa oportunidad. Mientras más alto sea el grado de destilación, es mejor, y yo por no ser tan estricto, puse 65°, pero perfectamente se puede poner 70°. Lo que si quiero yo, es hacer una aclaración, desde el aspecto técnico de la cuestión y es que en los países que fabrica wiskey, como en Estados Unidos e Inglaterra, la destilación es de 47, 48 y 50 grados, pero siempre se establece que debe ser envejecido, porque cuando un alcohol sale destilado, tiene un olor muy desagradable, nauseabundo, que nadie lo puede tomar. Sin embargo, sometido al período de envejecimiento, o sea por medio de la oxidación, se transforma por completo. Yo no quisiera que se le cerrara la puerta a los productores, obligándolos a que hagan una destilación a grados altos para la elaboración de artículos especiales como el wiskey o el cognac. La legislación inglesa establece que el grado de destilación para productos especiales, debe ser de 47 grados, pero de ninguna manera se pueden poner a la venta, sino después de un envejecimiento riguroso de 18 o 24 meses y hay muchas fuertes cuando no se cumple con ese requisito. Yo hago esa aclaración para que si la Cámara lo estima conveniente, redactemos el artículo en la forma que propuse la vez pasada.

Senador Presidente: Yo estuve hablando con el Director de Ingresos y con el señor Ministro de Hacienda respecto a este asunto y preguntándole cuál era la capacidad más baja de los aparatos que destilan en el país, para sujetarnos a una regla y no fuéramos a perjudicar a los destiladores, me dijo que lo más bajo era 76 grados, habiendo muchos que llegan hasta 80 y 96 grados; no sólo, hasta le pregunté si se perjudicaba en algo a los productores permitiendo una destilación de 75 grados, me dijo que de ninguna manera, que ese era el aparato de menor capacidad que existe entre los que destilan. Ahora, bien, como la sanidad dice que entre más alto es el grado de destilación, es menos perjudicial para la salud, yo propondría, que de acuerdo con esa información, se reformara la moción del senador Belli, en el sentido de que elevemos el grado de destilación, de 65 a 75 grados y que dejáramos como mínimum para la fabricación de wiskey, un grado de destilación de 49 grados, ya que la Sanidad dice que los que se envasan en el extranjero tienen esa graduación.

Senador Bárcenas Meneses: Yo confieso humildemente que soy ignorante en la materia, pero yo solicité una explicación a una persona entendida dándome por escrito una

comunicación (leyó dichos apuntes). Parece pues, que ésto está en contradicción con la opinión de la Dirección de Sanidad y en realidad, si ésta no se especializa en la materia, talvez sean mejores los datos que tengo yo.

Senador Guerrero: Estoy perfectamente de acuerdo con las observaciones que ha hecho el honorable senador Belli, pero el peligro que hay en Nicaragua, es que no se le dé el envejecimiento de que habla su moción. Por eso, la mayor garantía que puede obtener el consumidor, es que los licores sean fabricados con una destilación alta, por lo que yo me pronuncio en ese sentido.

Senador Presidente: La moción del honorable senador Belli encierra dos puntos. El primero es sobre la destilación de los alcoholes, que debe ser de 65° grados o 70° grados y el segundo, se refiere al envejecimiento cuando se trate de fabricar licores especiales cognac y el wiskey.

Senador Belli: Efectivamente, como el señor Presidente ha manifestado, mi moción comprende dos puntos completamente distintos.

El senador Dr. Guerrero pasó a ocupar asiento como primer Secretario.

El senador Belli continuó diciendo: El 99 por ciento de licores que se vende en Nicaragua, es el alcohol de caña, de manera que ésto está comprendido en la primera parte de mi moción. La otra parte, es dejando una puerta abierta para que se puedan fabricar licores especiales como el wiskey, con un grado de destilación bajo, no pudiendo ser puesto a la venta, sino después de un envejecimiento no menor de 24 meses, ésta es una puerta que debemos dejarla abierta para que puedan fabricar esos licores en una condición favorable para obtener un buen producto; pero como explico, esta segunda parte, está sujeta al envejecimiento.

El senador Dr. Castillo, nuevamente pasó a ocupar asiento como primer Secretario.

Senador Castillo: Si la Cámara está de acuerdo, me permito hacer moción para que este artículo se redacte de la siguiente manera: «La fabricación de licores, de cualquier clase que sean, deberá ser de 75 grados centesimales, por lo menos. En los depósitos, para la venta al público, se dejarán estos licores con agua destilada hasta 47 grados centígrados como mínimum de riqueza positiva. En todo caso, si a pesar de la riqueza alcohólica, el licor fuere de mala calidad, no podrá ponerse a la venta pública hasta su debida rectificación».

(Continuará)

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Tribunal de Cuentas. Contraloría Especial de Cuentas Locales. Managua, D. N., veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Las ocho de la mañana.

Examinada que fué por el Contador de Glosa de esta Sala, señor Max Cabeza, la cuenta de la Empresa Eléctrica de Ciudad Rama, Departamento de Zelaya, que el señor Angel Mallona, ya fallecido, llevó como Tesorero, durante el período de el primero de Julio al quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete,

Resulta:

Que según Carta Cuenta que corre al folio 3 del presente Juicio, hubo un movimiento de Ingresos y Egresos de tres mil ochenta y cinco córdobas y ocho centavos (C\$ 3.085.08), inclusive los saldos de apertura y cierre; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, el Contador que la tuvo a su cargo la dió en traslado al señor Jefe de esta Sala, como consta del auto que corre al folio 5 de las ocho de la mañana del dieciseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y este funcionario en providencia de las ocho y media de la mañana del dieciseis de Septiembre del mismo año, dispuso que el presente Juicio pase al suscrito para los fines de la Glosa Judicial y Fallo, y al reverso del mismo folio, se proveyó el auto en que se declaró abierto el período Judicial de esta cuenta; y

Considerando:

Que en escrito del diecisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 7, el señor Felipe Benavides S., en su carácter de Defensor de Oficio de Cuantadante, pidió se le mandase a tener por personado en las presentes diligencias, como apoderado del señor Angel Mallona, presentando como prueba de su legítima personería copia del poder sucrito a su favor, pidiendo por último se mandase a correr los traslados de ley a las partes; y

Considerando:

Que el señor Angel Mallona falleció en esta capital en ejercicio de su cargo de Tesorero de la Empresa Eléctrica y Municipal de El Rama, Departamento de Zelaya, su hija Francisca Mallona, en representación de su padre señor Mallona, y asesorado por el Auditor de esta Sala señor José Lopez Contreras, hizo entrega de las Tesorerías al nuevo nombrado don José Matamoros Jerez, la suma de un mil setecientos veinte y nueve córdobas y cincuenta y nueve centavos (C\$ 1.729.59) correspondiente este fondo a la Empresa Eléctrica de dicho lugar, y conforme reparo N° 6 y nota puesta al pie del

mismo por el Contador señor Max Cabezas, debió entregar la suma de un mil doscientos siete córdobas y setenta y dos centavos . . . (C\$ 1.207.72) y por error cometido por el señor Mallona, al pasar el saldo de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis al primero de Enero de mil novecientos cuarenta y siete, entregó mil setecientos veinte y nueve córdobas y cincuenta y nueve centavos (C\$ 1.729.59), es decir, quinientos veintinueve córdobas y ochenta y siete centavos (C\$ 521.87) demás, los que naturalmente deben devolverse a la sucesión del señor Mallona; y

Considerando:

Que habiéndose desvanecido todos los reparos formulados a la presente cuenta, y no habiendo ningún cargo pendiente, el Defensor de Oficio, en escrito del veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho, folio 8, pide llamar autos y dictar sentencia a favor de su representado, y oída la opinión del señor Fiscal General de Hacienda, está de acuerdo con dicho pedimento como puede verse al reverso del folio 8; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, corridos los trámites de derecho, con apoyo del Artículo 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador Tramitador Judicial en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta tal como deja relacionada es buena y por consiguiente se aprueba, debiendo la Tesorería de la Empresa Eléctrica de El Rama, devolver a los sucesores del fallecido señor Mallona, previo requisitos legales la suma de quinientos veinte y un córdobas y ochenta y siete centavos (521.87), quedando el mencionado señor Mallona, así como su fiador solidario, libres y solventes con los fondos de la Empresa Eléctrica de El Rama, Departamento de Zelaya por lo que hace al período del primero Julio al quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, el último de su actuación en tal cargo, debiéndosele extender copia de esta resolución a la sucesión del señor Mallona, para que le sirva de suficiente finiquito, quien para tal fin deben proveer de previo el papel sellado de ley en la Secretaría del Tribunal de Cuentas.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Gonzalo Yescas R.—Ricardo E. Arévalo, Srio.

Nº 184

El Presidente de la República,

de conformidad con la Ley de Fiscalización de Cuentas Municipales y de otras Juntas Locales,

Acuerda,

Primero:—Modificar el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Junta Local de Beneficencia de Bluefields, que rige en el Año Fiscal 1948/1949, el cual a partir del primero de Octubre del corriente año, y que con motivo del aumento de rentas derivadas del nuevo Plan de de Arbitrios de aquella Junta, se aplicará así:

	Meusuales	Totales
INGRESOS:		
<i>Rentas Generales</i>		
Cálculo de entradas probables	₡ 12,200.00	
<i>Rentas Espectales</i>		
Cálculo de entradas probables	3,370.00	₡ 15,570.00
EGRESOS:		
<i>Gastos Ordinarios</i>		
Gobernación		
Secretario del Presidente, Registrador y Archivero	300.00	
Portero	140.00	
Alquiler de casa oficina Junta	40.00	₡ 480.00
Hacienda		
Tesorero 5% y 2% sobre subvenciones, Dividendos y Donativos	600.00	
Tenedor de Libros	375.00	
Colector	140.00	
Mecanógrafo auxiliar del Tesorero	150.00	
Gastos de Oficina	25.00	1,290.00
Beneficencia		
Sueldos Hospitales		
1 Director	300.00	
3 Médicos a ₡ 125.00 c/u.	375.00	
1 Superiora	180.00	
1 Enfermera de G. M.	100.00	
1 Enfermera de S. N. y Operados	90.00	
1 Enfermera de S. M. M.	90.00	
1 Secretaria	100.00	
1 Boticaria	100.00	
1 Practicante	125.00	
1 Enfermera de Maternidad y O.	100.00	
1 Enfermera de S. Oper. y O	60.00	
1 Enfermera Noc. Pen. y Mj.	80.00	
1 Enfermera M. M. 2a.	65.00	
1 Enfermero Noc. Varones	80.00	
1 Obstrétrica	60.00	
1 Dispensera	40.00	
1 Asistente P. M. O.	75.00	
1 Asistente Aseo y Pab.	60.00	
1 Asistente S. M. y Operados	50.00	
1 Asistente S. M. V.	50.00	
1 Asistente S. Infecciones	50.00	
1 Asistente S. M. M.	50.00	
1 Auxiliar Pensionado	40.00	
1 Ropera	60.00	
1 Lavandera de Empleados	60.00	
1 Aplanadora de Pensionado	40.00	
1 Lavandera de Enfermos	50.00	
1 Ayudanta Lav. Enf.	40.00	
1 Cocinera de Empleados	50.00	
1 Ayudanta Coc. de Empleados	25.00	
1 Dietlista	30.00	
1 Cocinera de Enfermos	60.00	
1 Ayudante Coc. de Enfermos	30.00	
1 Panadera	90.00	
1 Proveedor	100.00	
1 Portero	25.00	
2 Yarderos a ₡ 50.00 c/u.	100.00	3,080.00
Beneficencia Hospital—Medicinas		4,500.00
Beneficencia Hospital—Mantenimiento		4,500.00
Beneficencia—Cementerio		
1 Panteonero		120.00

Mensuales

Totales

Gastos Extraordinarios

Para reparaciones y construcciones en los edificios del Hospital, Cementerio, gastos de mobiliario, compra de libros de la Secretaría, viáticos y pasajes de enfermos, etc., previo acuerdo de la Junta

₡ 1,600.00

Total igual a los Ingresos

₡ 15,570.00

Segundo:—La existencia en Caja al 30 de Septiembre del corriente año, que es de ₡ 4,996.41 se empleará en la compra de materiales y pago de la mano de obra que regularan los trabajos de reparación del edificio del Hospital, cuyo presupuesto asciende a la suma de ₡ 7,705.00, según la cuenta de gastos contenida en el Punto III del Acta correspondiente a la sesión celebrada por la Junta Local de Beneficencia de Bluefields el 30 de Agosto del corriente año. Como dicha existencia en Caja no es suficiente para cubrir el total de gastos de reparación del Hospital, la Junta tomará de la Partida de «Gastos Extraordinarios» lo que haga falta para cubrirlos.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 21 de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—V. M. ROMAN.—El Ministro de Beneficencia, M. Salmerón.

EDUCACION PUBLICA

Nº 849

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Reorganizar en la forma siguiente la Junta Directiva de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad Nacional:

Decano,	Ing. Julio Padilla.
Vice-Decano,	Dr. Armando Hernández.
Secretario,	Ing. Luis De Bayle.
Vice-Secretario,	Dr. Felipe Rodríguez S.
Vocal,	Ing. Emillo Contesti.
Vocal,	Ing. Edgardo García.
Vocal,	Ing. Dayton Caldera.
Vocal,	Ing. Vicente Alvarez.

2º—El presente Acuerdo surtirá efectos de Ley a partir del 1º de Octubre corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 7 de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 738

El Presidente de la República,

Acuerda

1º—Cancelar el nombramiento de la señorita María Teresa García, Directora y Profesora de la Escuela Mixta Rural El Rosario Nº 1, departamento de Carazo.

2º—El presente acuerdo surte efectos legales a partir del 8 de Octubre, en curso.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 8 de 1948.—ROMAN Y REYES.—José H. Montalván, Ministro de Educación Pública.

Nº 773

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Cancelando el nombramiento de la señorita Ondina Rivas, del cargo de pro-

fesora de la Escuela Superior de Niñas «República de El Salvador» de esta ciudad, por haberse ausentado del país.

2º—El presente acuerdo corresponde al departamento de Managua y surte efectos legales a partir del 1º de Octubre corriente.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 7 de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Sub-Secretario de Educación Pública, Mariano Barreto Portocarrero.

Nº 751

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Cancelar el nombramiento de la señorita Lily Sáenz, del cargo de profesora de Labores de la Escuela Elemental de Niñas de Chinandega, departamento del mismo nombre.

2º—El presente acuerdo surte efectos legales a partir de la fecha.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 15 de Octubre de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 772

El Presidente de la República,

Acuerda:

1º—Nombrar a la señorita Ofelia Gámez, Directora y Profesora de la Escuela Mixta Rural El Rodeo, departamento de Estelí, en lugar de la señorita Alicia Gámez que renunció.

2º—La erogación se tomará del Título VIII, Capítulo XI, del Presupuesto General de Gastos y la nombrada devengará el sueldo de Ley a partir del 1º de Noviembre venidero.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 27 de 1948.—ROMAN Y REYES.—El Ministro de Educación Pública, José H. Montalván.

Nº 775

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Nombrar al señor Manuel Hernández, profesor de Música de las Escuelas Superiores de la ciudad de Jinotepe, departamento de Carazo, con el sueldo mensual de cincuenta córdobas (C\$ 50.00) que se tomarán del Título VIII, Capítulo IX, del Presupuesto General de Gastos.

20—El presente acuerdo surte efectos legales a partir del 19 de Noviembre próximo y el nombrado tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del departamento.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., Octubre 27 de 1948.—ROMAN Y REYES.—José H. Montalván, Ministro de Educación Pública.

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

República de Nicaragua

RECAUDACION GENERAL DE ADUANAS

Managua, D. N.

Circular Administrativa
Nº 320

Noviembre 6, 1948

COMPENSACION EN DINERO EN EFECTIVO
POR LA OMISION DE REPONER LOS
ARBOLES QUE SE CORTEN

Señores Administradores de Aduana:

1—De conformidad con las Instrucciones de la Secretaría de Hacienda transmitidas en su oficio Nº. 05908, y a solicitud elevada a ese Despacho por el Ministerio de Fomento en oficio del 14 del mismo mes, las Aduanas de la República se encargarán de colectar la compensación en dinero en efectivo por la omisión de reponer los árboles que se corten en los bosques del país. La Secretaría de Fomento funda su petición en las facultades que le confiere el Decreto Ejecutivo Nº. 314A del 12 de Noviembre de 1937, publicado en La Gaceta Nº. 250 del 16 de Noviembre del mismo año, que a la letra dice:

«Nº. 314 A

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el Poder Ejecutivo tiene el deber de velar por la conservación de los Bosques Nacionales, para lo cual debe proveer lo necesario y que uno de los medios que ha considerado más seguro es tomar a su cargo la resembrado de los árboles cortados en la explotación de los Bosques.

Decreta:

Art. 19—El Ministerio de Fomento y Obras Públicas queda facultado para otorgar a Compañías, empresas y particulares, concesiones que tiendan a compensar en dinero efectivo la omisión de reponer los

árboles que se corten, así como para ampliar las zonas superficiales en donde deban establecerse cortes de maderas.

Art. 20—Tanto la compensación anterior a que alude el Art. 19, como el impuesto forestal, podrá ser satisfecho por los obligados a hacerlo, en moneda dólar o su equivalente en córdobas al tipo de cambio determinado por la Comisión de Control.

Art. 39—Para el efecto del cumplimiento del presente decreto, el contrato respectivo que se celebre con el Ministerio de Fomento y Obras Públicas deberá comprender las compensaciones, clase de moneda en que se harán los pagos y cabida superficial a que se alude en el Art. 19.

Art. 49—La presente Ley es reglamentaria, adición a las leyes forestales actualmente vigentes y regirá desde su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Dado en Casa Presidencial.—Managua, D. N., 12 de Noviembre de 1937.—A. SOMOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas.—J. Román González.

2—Y conforme oficio Nº 06244 del 21 de Octubre de 1948 del Ministerio de Hacienda en que transcribe Oficio aclarativo del Ministerio de Fomento y Obras Públicas, el cobro del valor de la reposición del árbol cortado se hará en la forma siguiente:

a) —Sobre las maderas que se corten y sean exportadas las Aduanas deben cobrar en la póliza de exportación, en la misma forma que se hace con el Impuesto Forestal, el valor de veinticinco centavos de Dólar (US\$ 0.25) o un córdoba y veinticinco centavos de córdobas billete (C\$ 1.25), por cada árbol o su equivalencia de 500 pies superficiales o fracción de los mismos.

b) —Las maderas que se corten y no sean exportadas quedan sujetas por una sola vez al pago de un córdoba billete por cada árbol o su equivalencia de 500 pies superficiales o fracción de los mismos, siempre que exceda esta fracción de un treinta por ciento (30%). Este cobro será hecho en los lugares donde exista Aduana, por los Administradores de Aduana, quienes actuarán como agentes auxiliares de la Reforestación en el país. En los lugares donde no exista Aduana el cobro será hecho por medio de los Administradores de Rentas o por las Agencias Fiscales.

3—Los empleados del Servicio Aduanero procederán de conformidad a partir del 21 de Octubre de 1948.

El Recaudador General de Aduanas
y Miembro de la Comisión Reguladora
del Comercio,

IRVING A. LINDBERG,
General, Q. N.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 5075

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen.—
Managua, D. N., cinco de Febrero de mil
novecientos cuarenta y ocho. Las ocho de
la mañana.

Del examen que hizo el Contador de
este Despacho señor Justo O. Castillo, en
la cuenta de la Administración de Rentas
de Masaya llevada por los señores Agapito
Jiménez Obregón y Santiago Pérez Tapia,
en su carácter de Administradores mancomunadamente durante los días del
uno al once de Junio de mil novecientos
treinta y seis, siendo mayores de edad,
casados, de aquel domicilio, Abogado y
Notario el primero y Agricultor el segundo,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que el folio 17,
hubo un movimiento de Ingresos y Egresos
en los valores de Caja de Un mil
cientos treinta y nueve córdobas (C 1,139.00),
inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las
tres y cuatro de la tarde del veintidós de
Febrero de mil novecientos treinta y siete,
al folio 2, suscrito por el propio Contador
que la glosó, estas diligencias fueron elevadas
al conocimiento del señor Presidente de este
Despacho para los fines de ley, habiendo este
funcionario proveído a las ocho de la mañana
del veintitrés del mismo mes y año de auto
antes aludido, disponiendo que el Contador
Juan Manuel Avilés P. verificara la tramitación
judicial de este juicio hasta fallar, en cuyo
cumplimiento en el propio folio 2, reverso, a
las nueve la mañana del mismo veintitrés
de Febrero de aquel año, fué puesto el
cúmplase de ley y perentoriados los cuentadantes
para que se personaran, en auto de las once
de la mañana del dos de Marzo de mil novecientos
treinta y siete, según notificaciones hechas mediante
exhortos, cuyas diligencias aparecen a los folios
5 al 12 de este juicio, y

Considerando:

Que en escrito de ocho de Agosto de
mil novecientos treinta y nueve al folio 13
el doctor Luis Alberto Morales pidió se
le tuviera por personado como apoderado
de los cuentadantes señores Jiménez Obregón
y Pérez Tapia de acuerdo con los poderes
respectivos a su favor, habiendo proveído
a las once de la mañana del ocho de Agosto
de mil novecientos treinta y nueve el entonces
Contador don Guillermo de la Rocha, a quien
por auto de las once de la mañana del
veintiseis de Octubre de mil novecientos
treinta y siete al folio 7 le fueron encomendadas
por la Presidencia de

este Despacho los trámites judiciales del
presente juicio, teniéndolo por personado y
mandando agregar en autos los poderes;
así como también que se corrieran los
traslados de ley; y

Considerando:

Que según providencia de las once de
la mañana del veinticuatro de Enero último
estas diligencias fueron encomendadas al
suscrito para concluir la Glosa Judicial
hasta fallar, habiendo puesto el cúmplase
de ley en auto de las diez de la mañana
de la propia fecha del auto pre indicado,
de modo que encontrándose la secuela del
juicio en tal estado, el señor Apoderado
en escrito del mismo veinticuatro de Enero
último devolvió el traslado que se le
había mandado correr expresándose así:
«Señor Contador-Tramitador del Tribunal
de Cuentas. Yo, Luis Alberto Morales, de
calidades conocidas en autos, vengo en mi
carácter de apoderado de los señores Agapito
Jiménez Obregón y Santiago Pérez Tapia a
evacuar el traslado que se me mandó correr
en el presente juicio y como en él no existe
ningún reparo en pie por haber sido todos
desvanecidos conforme los rozamientos
puestos al margen de cada uno, por Ud. en
virtud de las pruebas y explicaciones
aducidas para cada caso, pido que previo
llamamiento de autos, dicte la correspondiente
sentencia declarando libres y solvente a mis
representados». Por otra parte el señor
Fiscal Específico de Hacienda al evacuar el
traslado en escrito de la misma fecha del
anterior dijo: «En mi carácter de Fiscal
Específico al conocer el traslado ordenado
y no habiendo diligencia que llenar, pido el
fallo correspondiente». En vista de ser cierto
lo dicho por las partes de que en realidad
no existe ningún reparo pendiente por haber
sido desvanecidos los seis que se formularon
así: el número en parte con la Boleta de
Enero número 89744 por reintegro de
C 463.70 y la orden a cargo de la Minuta
de gastos por C 93.34 y el saldo de C 181.90
junto con las glosas números 2, 4 y 5
conforme acuerdo de bonificación número 16
del 3 de Octubre de 1945, todos a los folios
19, 20 y 22 del presente juicio. En cuanto a
los números 3 y 6, éstos se desvirtuaron por
estar comprendidos en las responsabilidades
del reparo número uno. Se llamó autos en
providencia de las ocho de la mañana del
veintitrés de Enero próximo pasado al folio 27, y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión
fiscal, corridos todos los trámites de derecho
y con apoyo en el Art. 151 de la Ley
Reglamentaria vigente de este Tribunal y
Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936,

el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada conjuntamente por los señores doctor Agapito Jiménez Obregón y don Santiago Pérez Tapia, de calidades incadas que llevaron en su carácter de Administradores de Rentas de Masaya durante los días del uno al once de Junio de mil novecientos treinta y seis, esta cuenta se aprueba quedando de consiguiente ellos y sus fiadores, si los hubieran, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el presente juicio.

Librese copia de esta resolución para que sirva de suficiente finiquito a los cuentadantes quienes deben proveer el papel sellado de ley a la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Testado—de Febrero—por haber sido desvanecidos reparo pendiente.—No vale—Lineado—su—Vale—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srto.

Es conforme.—Managua, D. N., 9/3/48.—J. Zelaya G., Srto.

Nº 5518

Tribunal de Cuentas.—Sala de Examen.—Managua, D. N., doce de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho. Las ocho de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Fernando Gordillo en la cuenta del Centro Destilatorio de Granada, llevada en su carácter de Jefe durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis por el señor Carlos Lacayo Arana, mayor de edad, casado, negociante y del domicilio de Granada,

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre al folio 23 hubo un movimiento de ingresos y egresos de Doscientos cuarenta y seis mil sesenta y tres litros de Aguardiente grado de ley, inclusive los saldos iniciales y finales; y

Considerando:

Que una vez concluida la Glosa Administrativa de esta cuenta, por auto de las diez de la mañana del diez y ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete; al folio 15, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, por lo cual éste proveyó a las nueve y treinta minutos de la mañana del mismo mes ordenando al suscrito que verificara la Glosa Judicial; en cuyo cumplimiento fué puesto

el cúmplase de ley a las ocho de la mañana del diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y siete por el que firma, pero como en escrito de veintiseis de Febrero de este año al folio 20, el señor Defensor de Oficio don Mariano Moreira M. pidió se le tuviera por personado como apoderado del señor Lacayo Arana, fué tenido como tal en providencia de las nueve de la mañana del diez y nueve de Marzo último, mandando correr los traslados de ley a las partes, de modo que al devolver su traslado en escrito de treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho el señor apoderado en la parte sustancial de su escrito se expresó así: «La Glosa Administrativa de la Cuenta en referencia estuvo a cargo del señor Contador Fernando Gordillo quien formuló a la misma ocho reparos marcados con los números del 1 al 8 los cuales fueron totalmente desvanecidos; los números 2 y 4 en la Glosa Administrativa y el resto por Ud. en la Glosa Judicial todo conforme razones puestas al margen de cada reparo y contestaciones documentadas que corre anexas al presente Juicio». También pidió que se llamara autos para sentencia, por otra parte el señor Fiscal Específico de Hacienda estuvo de acuerdo en su escrito de tres de Abril de este año mediante el cual evacuó su traslado expresándose así: «Como parece que no queda reparo que hacer, pido el fallo final». El suscrito, en vista de ser cierto que todos los ocho reparos formulados fueron desvanecidos unos en la Glosa Administrativa y otros en la Judicial conforme las contestaciones documentadas que corren anexas al juicio, llamó autos en providencia de las ocho de la mañana del seis de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho, al folio 24, reverso; y

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente del Tribunal de Cuentas, 2da. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República, definitivamente

Falla:

Que estando correcta la cuenta presentada por el señor Carlos Lacayo Arana, que durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis llevó como Jefe del Centro Destilatorio de Granada; ésta se aprueba quedando de consiguiente él y su fiador solidario, libres y solventes con el Fisco en lo que a este período se refiere.

Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito

debiendo presentar de previo el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. Zelaya G., Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., 27/4/48—J. Zelaya G.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 8303

Nueve mañana remataráse este Juzgado derechos hereditarios correspondientes menores Mariano Antonio, Matilde Florentina, Toribia Engracia, Julia Eulalia y Pablo Rafael Corea Corea sucesión intestada padres legítimos Leonardo Corea y Pastora Corea v. de Corea. Fecha remate: diecinueve los corrientes.

Base posturas: no menos de mil quinientos córdobas.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, cuatro de Noviembre, mil novecientos cuarenta y ocho.—Ramón Ruiz R., Srlo. 2310 3 3

Nº 8304

Doce corriente mes, once mañana, subastaránse este despacho siguientes bienes: solar quince varas rumbos Norte y Sur, veintiséis varas y media Oriente y Occidente, con casa dos pisos cañón, diez varas largo siete ancho, corredores arriba y abajo ocho varas largo cuatro ancho, mediagua interior igual dimensión corredores, construcción taquezal. Otro solar contiguo mide veintituna varas doce pulgadas Norte a Sur y siete varas doce pulgadas Oriente a Occidente. Ambos predios esta ciudad, calle Tijerino. Limitando así generalmente: Oriente, Angélica López y Joaquín Sequeira; Occidente, Blanca Buitrago y Juan de Dios Pastora; Norte, Felipe Arana y Manuel Díaz, calle enmedio; Sur, Estela Sequeira y José Martínez. Finca manzana y media punto Bombilla, aldeañes ciudad, conteniendo empresa tenería, cascata paja y tejas y dos canoas. Limitando: Oriente, finca La Ollita; Occidente y Norte, Julia García, río interpuesto; Sur, Alberto Tablada, camino enmedio.

Avalúo: casa y solares veinticinco mil córdobas. Finca empresa un mil córdobas. Total veintiséis mil córdobas. Oyense posturas legales.

Ejecución: Anibal García a Sucesión Julián López, suma dinero.

Juzgado Distrito. Boaco, tres Noviembre, mil novecientos cuarentiocho.—P. J. Barquero h., Srlo 2309 3 3

Nº 8307

Subastaráse diez mañana día veinte corriente, predio urbano sito Oriente esta ciudad barrio «Silva», hoy «San Luis», consiste un lote terreno mide treinta y cinco varas Oriente a Poniente por cincuenta varas de Norte, teniendo un mil setecientas cincuenta varas cuadradas superficie. Medios: una casa doce varas frente al Norte, por diez varas frente al Sur, forrada madera machihembrada, doble forro, piso ladrillo cemento, techo tejas zinc, correspondientes servicios sanitarios y cercada. Linderos: Oriente, terrenos, Luisa Morán v. de Silva; Occidente, terrenos misma Morán viuda de Silva y solar de Soledad Castillo de Pérez, primera avenida occidental del barrio «Silva» por medio; Norte, camino carretero y línea férrea; Sur,

Luisa Morán viuda de Silva. Inscrita: No. 14.684, Tomo II, folio 263. Sección Derechos Reales, Registro Público este Departamento.

Base subasta: ocho mil seiscientos ochenta córdobas.

Ejecución: Guillermo Selva Guerrero vs. Norberto Silva Morán.

Dado Juzgado 1º. Civil este Distrito. Managua, ocho Noviembre, mil novecientos cuarentiocho. Las once de la mañana.—R. Barrios O., Srlo. 2314 3 2

Nº 8313

Por segunda y última vez, la Municipalidad de la ciudad de Juigalpa, saca a subasta pública un radio de ocho tubos marca «Phillips» en perfecto buen estado, el cual se rematará en el mejor postor bajo la base de seiscientos córdobas. El remate se efectuará en local esta Alcaldía Municipal, a las tres de la tarde del décimo sexto día siguiente al de su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Se avisa a interesados para los fines de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal Juigalpa, cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ra. Mayorga C.—M. T. Martínez, Secretario.

Es conforme. Juigalpa, cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—M. T. Martínez, Secretario. 2323 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 8220

Inés Jiménez, solicita título supletorio, solar con casa paja, en Nandaimé, limitados: Oriente, Susana Guzmán; Poniente, Amalia Osorno; Norte, Ramundo Centeno; Sur, Gregoria Guzmán.

Oposición término legal.

Juzgado Civil Distrito.—Granada, veintisiete Octubre, mil novecientos cuarentiocho.—C. Albert, Jaruja, Srlo. 2241 3 1

Nº 8223

Bartolo Duarte, solicita título supletorio casa y solar siguientes linderos: Norte, Emilia Sequeira; Sur, Mariano Robleto, calle enmedio; Oriente, Ramón Taleno; y Poniente, Prudencio Quezada, calle enmedio. Estímalo doscientos córdobas.

Oyese oposición.

Secretaría Juzgado Local.—Comalapa, veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—S. Miranda R., Srlo, 2238 3 1

Nº 8222

Adolfo Núñez, solicita título supletorio, casa y solar, siguientes linderos: Norte, Pablo Sándigo; Sur, Emilio Sequeira; Oriente, María Flores; y Poniente, casa de J. Daniel Núñez, calle enmedio. Estímalo doscientos córdobas.

Oyese oposición.

Secretaría Juzgado Local.—Comalapa, veintiséis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—S. Miranda R., Srlo. 2239 3 1

Nº 8214

Jorge José Sánchez Ruiz, solicita título supletorio solar rústico esta jurisdicción, Oriente, Capitán Dorra y Calle Sapoa; Poniente, Pegón, Callejón Recreo mediante; Sur, Pegón, Callejón Recreo mediante y Capitán Dorra.

Oposición término legal.

Juzgado Local Civil.—Rivas, veinticinco Octubre mil novecientos cuarentiocho.—J. T. Jiménez, Secretario. 2229 3 1

Nº 8208

Juan Bautista Pineda Ferrufino, pide título supletorio veinte manzanas terreno propio, Comarca Chacrasca, con los linderos siguientes: Oriente, camino enmedio, Juan Bautista Pineda Ferrufino; Poniente, Bernabé Olivares; Norte, Refugio Guido; y Sur, Bernabé Olivares.

Oponerse término legal.

Juzgado Distrito Civil.—León, veintisiete de Octubre de mil novecientos cuarentiocho.—I. R. Saborio E., Srío. 8233 3 1

Nº 8206

Catalino Molina solicita título supletorio lote terreno acotado, esta jurisdicción, linda: Oriente, terrenos de Julián Vivas; Occidente, Isidora y Juan Cerda; Norte, camino de por medio, con Romana Molins; y Sur, con José Amplé y Juan Cerda.

Extensión: veinticinco manzanas.

Estímalo doscientos córdobas.

Quien crea derecho, opóngase término legal.

Juzgado Local Civil. San Rafael del Sur, siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Gómez.—Rafael A. Silva, Srío.

Es conforme. San Rafael del Sur, once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Rafael A. Silva, Srío. 2235 3 1

Nº 8186

Martín Esquivel pide título supletorio solar barrio Guadalupe, esta ciudad, lindante: Oriente y Norte, Aurelio Rueda; Poniente, José Navarrete; Sur, plaza Guadalupe.

Vale doscientos córdobas.

Quien tenga derechos opóngase legalmente.

Juzgado 1º. Local Civil. León, veintitrés Octubre, mil novecientos cuarentiocho.—R. Oscar Santos, Srío. 2219 3 1

Nº 8187

Celina Reyes Serrano solicita título supletorio, casa y solar esta jurisdicción, lindando: Oriente, Jesús Flores y Olga María Sánchez; Poniente, calle pública; Norte, Filomena Sánchez y Miguel Gutiérrez; Sur, calle pública.

Oyense oposiciones término legal.

Juzgado Local. Buenos Aires, veinte y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Casimiro Aguilar, Srío. 2220 3 1

Nº 8174

Luis Centeno solicita título supletorio de una manzana terreno propio, predio urbano ubicado barrio de Subtiava de esta ciudad, lindante: Oriente, calle en medio, predio de María Machado; Poniente, Luis Centeno; Norte, María Machado; Sur, Bonifacio Lacayo.

Quien tenga derecho a oponerse, hágalo dentro del término legal.

Juzgado 1º. Local Civil. León, once de Septiembre de mil novecientos cuarentiocho.—R. Oscar Santos, Srío. 2211 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 8284

Westminster Laboratories Limited, de Londres, N. W., Inglaterra, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

MAGSILATE

para proteger y distinguir: "Preparaciones medicinales y farmacéuticas".

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2298 3 1

Nº 8285

Société Parisienne D'Expansion Chimique S. P. E. C. I. A., de París Ville, Francia, mediante Apoderados Caldera & Compañía Limitada, Agentes de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

S P E C I A

para proteger y distinguir: "Productos químicos para la industria y fotografía, materiales para curtir, perfumes, jabones; productos químicos usados en la alimentación; productos farmacéuticos y veterinarios; materiales para vender y desinfectantes".

Oyense oposiciones dentro término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, cuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

2299 3 1

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 8188

Francisco Bendaña mayor de edad, casado, negociante de este domicilio solicita arriendo un lote terreno ejidal situado en comarca San Miguelito paraje «Punta de Ponce» esta jurisdicción como de cincuenta hectáreas de superficie, dentro siguientes linderos: Oriente, terreno arrendado por Luis Felipe Baez; Poniente, terreno arrendado por Manuel Lacayo; Norte, terreno arrendado por el solicitante y Sur, tierras del sitio Hato Grande.

Quien pretenda derechos preséntese a deducirlo forma y tiempo legales.

Dado Alcaldía Municipal, Julgalpa, veintuno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ra. Mayorga C.—M. T. Martínez, Secretario.

Es conforme. Julgalpa, veintuno de octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—M. T. Martínez, Secretario.

2221 3 1

Nº 8209

María Jesús Silva, mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este domicilio, solicita se le dé en uso y habitación, solar ubicado Nor Este este pueblo; treinta y seis varas extremo Oriental; diez y nueve varas, extremo Sur, treinta y seis varas una cuarta, Occidente; y diez y nueve varas, Norte, Limita Oriente, solar testamentaria Federico Idiaquez, calle enmedio; Occidente, solar testamentaria Dionisio García; Norte, solar y casa Juan Sánchez; Sur, solar y casa Rosa Vanegas.

Estímalo: cincuenta córdobas.

El que crea derecho, preséntese término legal.

Alcaldía Municipal, San Rafael del Sur, veintuno de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Alej. J. Carcache.—Marcos A. Carcache B., Srío.

Es conforme. San Rafael del Sur, once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Marcos A. Carcache, Srlo.

2232 3 1

Nº 8210

José Tellez Obando, mayor de edad, soltero, albañil y de este domicilio, solicita se le dé uso y habitación solar, Nor Este, esta población; treinta y una vara Oriente, treinta y tres varas Occidente, cuarenta y tres varas Norte, veintisiete Sur, Linda: Oriente, solar y casa Leoncio Peralta, calle enmedio; Occidente, solar Petrona López; Norte, solar Lina Zúñiga; Sur, solar Damían Santana, calle enmedio.

Estímalo: cuarenta córdobas.

El que crea derecho, preséntese término legal.

Alcaldía Municipal, San Rafael del Sur, diez y nueve de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Alej. J. Carcache.—Marcos A. Carcache B., Srlo.

Es conforme. San Rafael del Sur, once de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Marcos A. Carcache B., Srlo.

2231 3 1

Nº 8213

Dña Vicenta Rodríguez mayor de edad, viuda, de oficios domésticos, este vecindario, solicita arriendo de un lote de terreno como de un cuarto de manzanas terreno ejidal situado en los suburbios de esta población y dentro los siguientes linderos: Oriente terreno ejidal y antiguo cauce del extinto río de Telica; Poniente, encajonada enmedio Jacinto Corea; Norte, Sixto Duarte; y Sur, Rosalía Rodríguez.

Quien se crea con derecho opóngase término de quince días.

Dado en la Alcaldía Municipal de Telica a veinticinco de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Enrique Albert.—M. Pereira Q., Srlo.

2230 3 1

Nº 8280

Bernardo Aguilar denuncia un solar Municipal, de diez y siete varas de frente por veintidos de fondo situado «Barrio Progreso» esta ciudad; lindante: Oriente casa y solar Susana Morales; Occidente, casa y solar José Ramón Mendoza; Norte, casa Carlos Amador Calle enmedio; y Sur, solar Juan Montenegro.

Quien crea tener derecho, opónese término legal.

Alcaldía Municipal. Matagalpa, treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—S. Amador, Alcalde Municipal.—F. Membresío G., Secretario Municipal.

2294 3 1

Nº 8251

Bernardino Murillo, mayor, soltero, agricultor, este domicilio, denuncia arriendo

quince hectáreas terreno ejidal comarca Gamalote esta jurisdicción, limitadas: Norte, Rodolfo Moncada; Sur, Testamentaria Felicitas Urbina; Este, sucesión Hermenegildo González; Oeste, sucesión Balbino López.

Quien tenga derecho preséntese término quince días.

Alcaldía Municipal, Santo Tomás, treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pablo Miranda U.—Damían E. Martínez, Srlo.

2278 3 1

CITACION

Nº 8288

Llábase al ausente don Biolasio Alemán, mayor de edad, soltero y de este domicilio, ausente de esta ciudad y contra quien se está pidiendo guarda definitiva de sus bienes.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Granada, tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—J. M. Gutiérrez, Juez Civil del Distrito.—C. Albert. Jarquín, Srlo.

2300 4 3

NOTIFICACION

Nº 8310

A Uds. Pablo y Francisco Valdivia, Mónico y José Duarte, Aurora Valdivia de Duarte, Martiniano y Onésimo Ubeda, Anselmo y Adán Rizo, Demetrio Picado, José María López, Sixto Reyes, Margarita y Rafaela Blandón, Encarnación Torres, Rafaela Moya Aparicio Rodríguez, Juan Antonio, Pedro y María de Jesús Valdivia y demás comuneros desconocidos del sitio El Tamarindo, comuneros de los sitios Namanjí, La Corneta, San Lorenzo y dueños tierras de Sébaco, hago saber y notifico, que en el juicio de Cesación de Comunidad del sitio El Tamarindo, se ha dictado el auto que literalmente dice: Juzgado del Distrito Estelí ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Las siete de la mañana.—En vista de la escritura presentada la que se manda a razonar para su devolucón, tiénese al señor Federico Torrez Molina como parte en las diligencias de Cesación de Comunidad del sitio El Tamarindo; procédese a la partición material del sitio El Tamarindo en referencia; a ese efecto cítanse a la partes comuneras del referido sitio para que dentro de quince días, presenten sus títulos en la cosa común; de previo conforme el Arto. 1472 Pr. procédese a practicar un deslinde general del sitio El Tamarindo y para practicar las operaciones señálense las ocho de la mañana del día diez y ocho del corriente mes y la finca llamada San Andrés del Tamarindo; cítanse a los colindantes de los sitios Namanjí, La Corneta, San Lorenzo y dueños tierras de Sébaco, para que concurren al acto con sus títulos o los remitan; nómbrase para practicar las operaciones de deslinde y partición

al señor Ingeniero José Tomás Aburto, a quien se le pondrá en conocimiento para su aceptación.—Notifíquese.—Valle—Callixto Gutiérrez B., Srlo.

Es conforme.—Estelí, ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Callixto Gutiérrez B., Srlo. 2318 1

DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 830ç

Ignacia Vásquez solicita declárese heredera de bienes, derechos y acciones de un difunto esposo Santos Alonso, a su hija legítima María Auxiliadora Alonso, menor de edad. Indica como coherederos sus hermanos legítimos: Leonardo, Aura Lila, José Antonio, Santos Segundo, Carlos Julio César y María Teresa Alonso.

Bienes sucesión; solar al suroeste de esta ciudad, lindando: Oriente, predio Matil de Espinosa Paz; Occidente, predio Guillermo Acuña; Norte, predio Berta Núñez; Sur, calle en medio, predio Carme a Acuña.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Dado en Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—R. Barrios O., Srlo. 2317 1

CITACIONES DE PROCESADOS

Nº 8184

Cito y emplazo por segunda vez al procesado Nicolás Jirón, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Celino y Genaro Hurtado, bajo apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Tribunal de Jurados y que la sentencia que de él resulte cause los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado en lo Criminal. Acoyapa nueve de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.—Alfonso Ortega O.—Ante mí.—L. A. Gutiérrez M., Srlo. 477 1

Nº 8212

Por primera vez cito y emplazo al procesado Salvador Valle, del domicilio de El Sauce y de sus otras generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Demetrio Mendoza, de veinte y ocho años, soltero, agricultor y del domicilio de El

Sauce, bajo apercibimiento de elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veinte y siete días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—D. Bultrago Méndez.—R. Salazar Prio. 412 1

Nº 8217

Se cita y emplaza por segunda vez a los reos ausentes José Miguel e Hilario Vargas Castro, de calidades ignoradas en autos, para que dentro de quince días, comparezcan a este despacho a defenderse en la causa que se le sigue como autor y cómplice, respectivamente del delito de lesiones graves cometido en la persona del señor Juan Vargas Vivas de treinta años de edad, casado, agricultor y de este vecindario; bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del jurado y causarle las sentencias que se dicten los mismos efectos como si estuvieran presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dichos reos y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito. Jugalpa, veintiseis de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Franc. Urbina R.—Teodoro Saravia, Secretario. 415 1

Nº 8288

Por segunda última vez cito y emplazo a la procesada Victoria Martínez, de generales ignoradas, para dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Alejandra Avilés, de veintisiete años de edad, de oficios domésticos y de el domicilio de El Sauce, bajo los apercibimientos de someter esta causa a jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviera presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a la ante dicha procesada y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los treinta días del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Enmendado.—Avilés—la sentencia—Valen.—Ramiro Granera P.—Ernesto Madrid, Srlo. 419 1

Nº 8289

Por primera vez cito y emplazo al procesado Juan Agustín Darce, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de la comarca de El Chagüé, de esta jurisdicción, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de lesiones en la persona de Hugo Vargas, mayor de edad, soltero, mecánico y de este domicilio; bajo los apercibimientos de elevar la causa a plenario, declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación de capturarlo y a los particulares la de denunciar el lugar en que se encuentra.

Dado en el Juzgado del Crimen de Distrito a las once de la mañana del veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ramiro Granera D.—José Aráuz, Srto. 410

Nº 8231

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Martín Vallejos, de calidades ignoradas para que dentro del término de quince días comparezca al local de este despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio cometido en la persona de María Felipa Díaz, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y de este domicilio, bajo los apercibimientos de someter la causa al conocimiento del Jurado y que las sentencias que se dicten en su contra surtan los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado Unico del Distrito. Somoto, a las nueve de la mañana del diez y ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Testado—de declararlo rebelde, elevar la causa a plenario—No valen. Lineado—Octubre de—Vale. Felipe S. Roque.—Timoteo Hernández A. Srto. 416

Nº 8232

Por primera vez cito y emplazo al procesado Euduvigo Vega, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Demetrio Ríos quien fué de cincuenta años de edad, casado, agricultor y del domicilio, de Santa Rosa de esta jurisdicción; bajo apercibimiento de elevar esta causa a plenario, declararlo rebelde y nom-

brarle defensor de oficio si no comparece. Se recuerda a las autoridades la obligación de capturarlo y a los particulares la obligación de denunciar el lugar en que se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen a las diez de la mañana del veintinueve de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ramiro Granera P.—José Aráuz Secretario. 417

Nº 8298

Por primera vez, cito y emplazo a Agenor Rodríguez, Sebastián Rodríguez Apevedo y a Alejandro Rodríguez Tercero, de calidades ignoradas, para que dentro de quince días comparezcan a esta oficina a defenderse en la causa que se les sigue por los delitos de lesiones en las personas de Francisco Rodríguez de veinticinco años de edad y de Melitón Rodríguez de diez y siete años de edad, solteros, agricultores, del domicilio de Limay, bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles esta autoridad defensor de oficio si no comparecen.

Los funcionarios públicos están obligados a capturar a dichos individuos y los particulares a denunciar el lugar donde se oculten.

Dado en el Juzgado de Distrito de Katiel, a las once de la mañana del veintiocho de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Felipe Valle M.—Adrián Durán Rutz, Srto. 407

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-
Apartado Número 80.

Valor de la Suscripción

Para la República:
Número del día • 0.15 Por trimestre . . • 0.00
Número retrasado • 0.15 Por semestre . . • 11.00
Por mes • 2.00 Por año • 20.00

Para el Exterior:
Por semestre • US\$ 3.00 El pago anterior debe hacerse en oro americana.
Por año • 5.00

Por la publicación de edicts, un córdoba, por cada página cuadrada.

Por la publicación de carteles, avisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edicts, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.